



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandantes	Luis Eduardo Arévalo Buitrago C.C 8.296.753 Gabriela Arbeláez de Arévalo C.C 23.490.581
Demandados	Héctor Fabián Gómez Ospina C.C 70.105.968 Clara Inés Caicedo Villa C.C 43.554.202
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación Rdo 2021-00050

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada tanto por los demandados como por los demandantes, el Juzgado procede a resolver la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, indicando que la misma se ajusta a las exigencias consagradas en el Art. 461 del C. G del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **LUIS EDUARDO ARÉVALO BUITRAGO C.C 8.296.753** y **GABRIELA ARBELÁEZ DE ARÉVALO C.C 23.490.581** contra **HECTOR FABIÁN GÓMEZ OSPINA C.C 70.105.968** y **CLARA INÉS CAICEDO VILLA C.C 43.554.202** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble identificado con M.I 001-403918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, de propiedad de los señores Héctor Fabián Gómez Ospina C.C 70.105.968 y Clara Inés Caicedo Villa C.C 43.554.202. Mismo que se encuentra gravado con hipoteca a favor de los acá demandantes, indicando que la medida fue comunicada por oficio No. 328 del 17 de septiembre de 2021.

TERCERO: No se ordena comisionar a la Notaría 15 de Medellín, para la cancelación del gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública No. 9372 del 3 de

agosto de 2017, por cuanto las partes de común acuerdo deben hacerse presentes a la misma para que procedan a la cancelación de la hipoteca.

CUARTO: Se acepta renuncia a términos de traslado, notificación y ejecutoria.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente.

CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc812baac7f411e59e028e4b676e54c95ee4a7f6c755975889077d70533c2b8b**

Documento generado en 18/05/2022 03:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**